



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

DOCUMENTO NO OFICIAL

(1987) *[Signature]* 1979 *[Signature]* 1973 *[Signature]* 2038 *[Signature]* 1948 *[Signature]* *[Stamp]*

En la ciudad de Ushuaia, a los 21 dias del mes de JULIO de mil novecientos noventa y dos, entre Philco Ushuaia S.A. y el Personal del Sector VCR detallado su nomina en el anexo I, formando parte del presente, y firmante al pie del acta convienen lo siguiente:

PRIMERO: Durante el periodo comprendido entre el 01-09-92 y el 31-12-92, el personal firmante prestara su total colaboracion para alcanzar los niveles de produccion que se indican:

	M E S E S			
PRODUCTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
VCR 2411	3695	4625	3200	-----
VP 1422	4000	2500	3500	-----

Se debera considerar que el conteo final de cada producto terminado se hara sobre unidades aprobadas por la Empresa, en cuanto a nivel de calidad del Producto y condicion de despacho.

SEGUNDO : Las partes acuerdan, a fin de obtener un mayor ingreso garantizado por trabajador, extender el horario normal a 9 horas por dia, segun lo ya convenido y notificado por nota del 13-05-92.

Stamp: 22 JUL 1992

[Signature]
ALDO T. PIÑERO
JEFE DE RELACIONES
INDUSTRIALES

Corina Coto Amador (1561) Vn 1535) Pucasta 1.601.

Edmundo

1684

Alonso

1912

3 a 19:

(1950)

2029

1713

1717
2055



TERCERO: Las partes tambien acuerdan que ante la necesidad de extender el tiempo de trabajo en horas extraordinarias para dar cumplimiento a los objetivos de Produccion, si fuera necesario, el personal realizara el sobretiempo que correspondiera en los siguientes dias que se detallan a continuacion:

SABADOS : 17-24 Y 31/10/92
7-14-21 Y 28/11/92

CUARTO : La Empresa accede al pedido del Personal de compensar 3 dias para completar los dias 6,7 y 8/1/93 del periodo vacacional, que comenzara el 21-12-92 hasta 5-1-93 segun el turno asignado, los siguientes dias Sabados a saber:

TURNO MANANA: 12/9
Y 5 Y Y 3/10/92
TURNO TARDE:

QUINTO :Ante el resultado positivo de la presente Compensacion como asi tambien de la colaboracion que el personal involucrado en la misma presentara en aquella oportunidad, la Empresa no descontara el anticipo de haberes de \$ 60, 70 y 80 segun corresponda, otorgado el 20 de Enero de 1992, pasando a imputarse como "Bono Extraordinario por Produccion Alcanzada"

ALDO T. PINERO
S DE RELACIONES
INDUSTRIALES

SEXTO : Al finalizar cada periodo mensual, en tanto se haya dado total cumplimiento a lo acordado en las clausulas 1 - 2 - 3 y 4 de la presente Acta, la Empresa abonara en un todo de acuerdo a lo especificado por el Decreto 1334/91, una suma unica por mes y considerada " Premio Extraordinario por Produccion " de los montos que se detallan a continuacion para cada categoria a saber:

CATEGORIA	PESOS POR MES
Oficial Multiple	\$ 180
Oficial	\$ 170
Operario Esp. Multiple	\$ 160
Operario Esp. Multiple A	\$ 150
Operario Especializado	\$ 140
Operario Calificado A	\$ 130
Operario Calificado	\$ 120
Operario	\$ 120

SEPTIMO : El personal que se haga acreedor al premio mencionado en el item 6, por cumplimiento de las clausulas 1-2-3 y 4 , en cuatro meses (Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 92) percibiran un Premio adicional equivalente a un mes de premio de su categoria profesional pertinente, liquidandose de la siguiente manera, a saber:

- Conjuntamente con el premio del segundo mes: 25%.
- Conjuntamente con el premio del tercer mes: 25%.
- Conjuntamente con el premio del cuarto mes: 50%.

Quienes se hagan acreedores a 3 a (tres) premios percibirán un premio adicional equivalente al 50% del valor del premio mensual asignado para su categoría profesional, liquidándose conjuntamente con el premio del segundo mes el 25% y conjuntamente con el premio del tercer mes el restante 25%.

Finalmente, quienes hayan ganado 2 (dos) premios en el cuatrimestre establecido percibirán un premio adicional equivalente al 25 % del premio mensual asignado a su categoría profesional, que será liquidado conjuntamente con el segundo premio percibido.

OCTAVO : Cuando el ausentismo del Sector supere el promedio mensual preestablecido por la Empresa y se deba recurrir a excesos de horas a las ya fijadas, para poder alcanzar la producción del periodo, las personas que incurrieran en tales ausencias (cualquiera fuera la causa) no serán acreedoras al Premio Extraordinario por Producción.

NOVENO : Por otra parte, se conviene implementar un premio Adicional por " Eficiencia y Calidad " de pago mensual y por el periodo comprendido en la presente Acta (1-09-92 al 31-12-92). El premio aludido será porcentual del Premio Extraordinario por Producción fijados en los items 6 y 7.

LEON T. PINERO
JEFE DE RELACIONES
INDUSTRIALES

Se establece la siguiente escala de Premio de Eficiencia y Calidad según aprobación de calidad de cada línea:

	% DE AFROBACION DE CALIDAD DE LINEA			
	80 / 84	85 / 89	90 / 94	95/100
% DE PREMIO DE CALIDAD S/EL PREMIO DE PRODUCCION	20	40	60	80

DECIMO : El presente acuerdo extraordinario se lleva a cabo con un unico fin y determinado plazo, por lo tanto no puede considerarse a cuenta de futuros aumentos salariales que puedan acordarse en la Comision Paritaria Nacional ni formando parte de la remuneracion habitual, ya que se reitera obedece a un Plan Extraordinario de Produccion.

517

cuarta Sección 2150 1911 *oficio* 1900, Suave Silbo 1587
1921 Maibell Contreras 2066



los días Martes en la Cartelera General, donde también se detallarán los totales acumulados del cuatrimestre (Setiembre - Diciembre 92) y la diferencia que pudiera existir.

DECIMO

SEGUNDO : En el supuesto de no lograrse el cumplimiento de

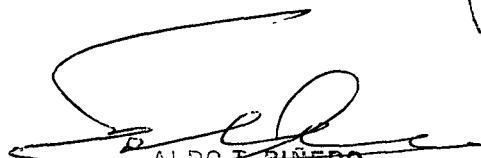
un objetivo, parcial o totalmente por causas ajenas al Personal (por ejemplo falta de materiales) , el Premio Extraordinario por Producción será abonado de igual forma no ocurriendo lo mismo cuando las causas sean atribuibles al Personal (Por ejemplo ausencias, medidas de fuerza, etc). Tanto el Premio Extraordinario por Producción como el Premio por Eficacia y Calidad, son de liquidación mensual, estableciéndose como fecha de pago la correspondiente a la segunda quincena de los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 92.

DECIMO

TERCERO : La Empresa utilizará un coeficiente de equivalencia

entre productos de una misma línea a fin de modificar las unidades establecidas en el ítem 1 , si la demanda del mercado a las condiciones tecnológicas hicieran variar los volúmenes y modelos estipulados ; para ello se detalla a continuación la tabla de equivalencia a utilizar en este único supuesto:

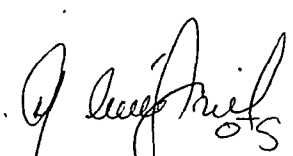


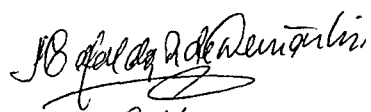

ALDO T. PINERO
DE RELACIONES
INDUSTRIALES

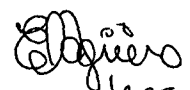
EQUIVALENCIAS						
UNIDAD	MODELO / TIPO	EQUIV/MODELO	SET.	OCT.-	NOV.-	DIC
1	14 B29 RC	20 B19 RC	1.0	1.0	1.0	1.0
1	21 F29 RC	14 B29 RC	--	1.70	1.19	1.16
1	AKF 9061 TD AR AK4XXX-00 AR AK4XXX-10	AKF 9061 TDV AR AK4XXX-20 AR AK4XXX-30	1.06	1.06	1.06	1.06
1	AKF 9064 AR AK5XXX-10	AKF 9061 (TDV) AR AK4XXX-20 AR AK4XXX-30	0.96	0.96	0.96	0.96
1	AKF 9126 AR AD9XXX-20	AKF 611 AR AB-1XXX	2.67	2.67	2.67	2.67
1	VCR 2411	VF 1422	1.54	1.54	1.54	1.54

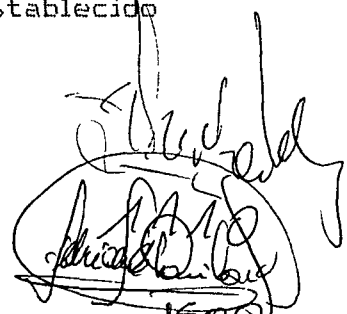
DECIMO

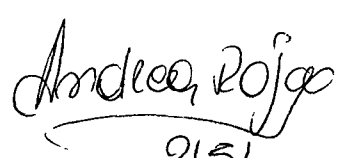
CUARTO: Las partes firman al pie de conformidad y se comprometen a homologar la presente ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, en virtud de lo establecido en el Decreto 1334/91.

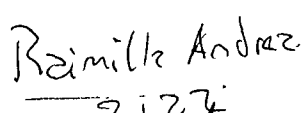

1410

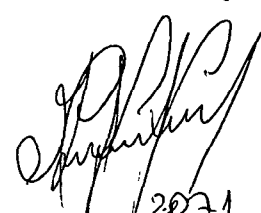

911

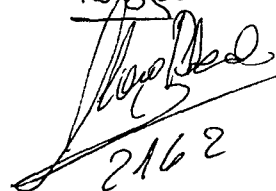

2605

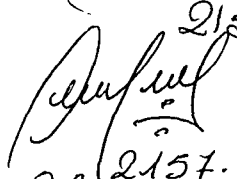

1580

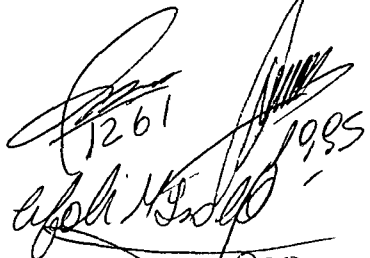

2151


2127


2071

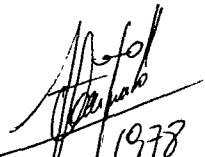

2162

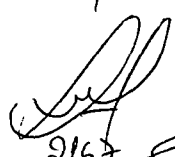

2157

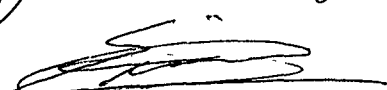

1261
1995

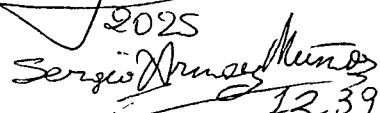
717


1854


1978


2167


2187


2025
Sergio Armas
1239


2013


1496